



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3811-SPA-2230, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a las emisiones sonoras, por el establecimiento mercantil denominado "Salón de las Estrellas", ubicado en calle Carmen número 359, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan en la generación de ruido por las actividades del establecimiento mercantil denominado "Salón de las Estrellas", con giro de salón de eventos ubicado en calle Carmen número 359, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En materia de ruido, la norma aplicable al caso es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

Dicha norma establece además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán, en el punto de denuncia de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, y en el punto de referencia de 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

De las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta Subprocuraduría en diferentes fechas llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo en fecha 2 de diciembre de 2017 cuando se constató que el establecimiento mercantil denominado "Salón de las Estrellas", constituye una fuente emisora de ruido por ser ambientado con música grabada.

Por lo anterior, personal de esta Procuraduría realizó un estudio de ruido desde el punto de recepción, es decir, en la vía pública en las inmediaciones del establecimiento mercantil en investigación, el cual durante la diligencia era ambientado con un grupo musical generando emisiones sonoras en un nivel de 66.20 dB(A) excediendo el límite máximo permisible de 62 dB(A) establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, una vez acreditando que la fuente emisora excedía los límites máximos de referencia, establecidos en la norma ambiental aplicable en la materia, en atención a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en fecha 9 de marzo de 2017, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Entidad el representante legal de establecimiento mercantil de referencia, quien manifestó su voluntad de atender la problemática de ruido por lo que se llevarían a cabo en el establecimiento las medidas de mitigación necesarias.

En atención a lo anterior, con la finalidad de constatar la solución a la problemática personal de esta unidad administrativa en fechas 11 y 18 de mayo del 2018 a las 23:30 horas y 22:15 horas respectivamente realizó el monitoreo del establecimiento, diligencias en las que se encontró el "Salón de las Estrellas" sin actividades por lo que no se percibieron emisiones sonoras; no obstante la persona denunciante informó vía correo electrónico que la problemática se continuaba presentando.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-1570-2018 de fecha 5 de junio de 2018, se le solicitó que proporcionara información que permitiera detectar el ruido que motivó su denuncia, o bien en su caso fecha y horario en que podría recibir a personal de esta Subprocuraduría a fin de realizar un nuevo estudio de emisiones sonoras desde el interior de su domicilio. Al respecto, por medio de correo electrónico de fecha 7 de junio de 2018 informó que los hechos tienen lugar



después de las "12:00 a.m.", omitiendo mencionar los días en específico que el ruido se puede percibir con mayor intensidad.

En atención a lo anterior, los días el 9 y 23 de junio de presente año a las 00:10 y 00.00 horas respectivamente, se realizaron las visitas de reconocimiento de hechos en las cuales se observó el establecimiento mercantil sin actividades, motivo por el cual no se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública.

Por lo anterior descrito, y toda vez que esta Subprocuraduría no cuenta con los elementos materiales que le permitan continuar con la investigación de la denuncia, considera procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, lo anterior con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado "Salón de las Estrellas", ubicado en calle Carmen número 359, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, constituye una fuente emisora de ruido que durante la visita en la que se practicó la medición acústica genera un nivel sonoro de 66.20 dB(A) excediendo el límite máximo permisible de 62 dB(A) establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- En cumplimiento voluntario el apoderado legal del establecimiento se comprometió a realizar adecuaciones de mitigación de ruido, por lo que personal de esta unidad administrativa realizó el monitoreo del establecimiento encontrándolo sin funcionamiento; sin embargo, la persona denunciante manifestó que la problemática continuaba presentándose.
- Por medio del oficio PAOT-05-300/210-1570-2018 de fecha 5 de junio de 2018, se solicitó a la persona denunciante que aportara mayor información que permitiera a esta Entidad constatar que la problemática se continuaba presentando, informando que el ruido era perceptible después de las 00:00 horas, por lo que personal de esta unidad administrativa en fechas 9 y 23 de junio del 2018, en el horario señalado por la persona denunciante realizó las diligencias de reconocimiento de hechos correspondientes, sin constatar el funcionamiento del establecimiento denunciado, por lo que no se cuentan con elementos materiales para continuar con la investigación de la denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR*



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX